



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



COMISIÓN DISCIPLINARIA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Conforme resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, esta Comisión resolvió conceder un plazo de gracia y fatal de tres días hábiles a los equipos **MARTE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**, contados a partir del día de la notificación de dicha resolución a fin de cumplir con el pago de honorarios a los jugadores e integrantes del cuerpo técnico que se encuentran en situación de impago de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje de la FESFUT con referencias siguientes: 1) D-001-TA-2023, de las a las diez horas del día siete de mayo del corriente año; 2) D-002-TA-2023 de diez horas del día ocho de mayo del corriente año; 3) D-004-TA-2023, de las diecisiete horas del día ocho de junio del corriente año; 4) D-005-TA-2023, de las diez horas del día doce de julio del corriente año; y 5) D-006-TA-2023, de las once horas del día doce de julio del corriente año, además de advertirles a los equipos **MARTE DE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**, que debían de presentar a esta comisión dentro del plazo de gracia y fatal concedidos, los comprobantes pertinentes de pago, en caso contrario se procedería conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código Disciplinario.

1. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Se tienen agregados al presente proceso:

- a) Informe emitido por la Comisión regularizadora por medio del cual informa a esta Comisión sobre las resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje de la FESFUT y solicita se de el inicio del proceso disciplinario correspondiente.
- b) Acta de notificación realizada a los equipos **MARTE DE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**, por medio del cual consta que fueron notificados de legal forma y que a esta fecha a vencido el plazo de gracia que les fue concedidos.
- c) Informe del departamento Jurídico de la FESFUT en la que se hace constar que no han sido presentadas hasta esta esta fecha constancias de pagos referidos por parte de los equipos **MARTE DE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**.
- d) Informe del departamento Jurídico de la FESFUT en la que se hace constar las nominas de los miembros de las juntas directivas de los clubes siguientes: **MARTE DE**

SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE que se encuentran debidamente registrados ante la FESFUT.

ANÁLISIS JURÍDICO Y HECHOS ACREDITADOS:

Que se ha corroborado que ha caducado el plazo fatal concedido a los equipos **MARTE DE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**, y esta Comisión no ha recibido ningún pronunciamiento de parte de los infractores.

En vista de lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FESFUT, **SECCIÓN 10, INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES, Art. 90.-** *“Habrá incumplimiento de decisiones en los casos siguientes: 1. El que no pague o no lo haga íntegramente, a otro, tal como a un jugador, a un entrenador o a un club, o a la Federación o a la FIFA, la cantidad que hubiere sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la Federación o de la misma Federación o una decisión posterior dictada por un órgano de segunda instancia, resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión no financiera de un órgano, una comisión o instancia de la Federación, resultante de un recurso (decisión posterior): a) Será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión; b) Los órganos jurisdiccionales de la Federación o la misma Federación, en su caso, le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión no financiera en cuestión; c) En el caso de los clubes, será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias; d) En el caso de las Divisiones de Fútbol Profesional, se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la Federación. 2. Si transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a la División Profesional a la que pertenece, que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas. 3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos. 4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.”*

Sobre la base de los elementos de convicción incorporados al expediente esta Comisión considera que existen suficientes elementos para tener por acreditada la infracción ejecutada por los equipos **MARTE DE SOYAPANGO, ILOPANGO Y REAL ATLETICO SONSONATE**, prevista en el artículo 90 del código disciplinario de la FESFUT; y siendo dichas asociaciones deportivas se encuentran inscritas debidamente en INDES, y registradas en esta Federación,



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



son las Juntas Directivas de cada uno de los clubes infractores los encargados de acuerdo con sus estatutos de la dirección y administración de la Asociación, éstos en su momento según el ACUERDO DE INSCRIPCIÓN FEDERATIVA TEMPORADA 2022-2023, emitido por el Comité de Regularización de la Federación Salvadoreña de Fútbol en sesión celebrada el seis de junio del año dos mil veintidós, (en el punto 2) como parte de los requisitos para el registro federativo de los clubes se anexo las credenciales de los miembros de la administración del Club, según su naturaleza con lo cual se acredita la elección de la Junta Directiva del Club y su periodo de vigencia, lo que resulta importante para poder deducir responsabilidades deportivas, e individualizar quienes son las personas naturales encargadas de la administración de los clubes infractores y la forma en que deben responder ante el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje de la FESFUT y de esta Comisión.

Dicho lo anterior de acuerdo al informe emitido por el Departamento Jurídico de la FESFUT se logra establecer que a) que los integrantes de la Junta Directivas de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOPANGO FÚTBOL CLUB son presidente: JULIAN HUMBERTO CAMPOS COTO; vicepresidente: RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ; secretario: ALFREDO CORTEZ MARTINEZ; sindico: JOSE LUIS ALVAREZ CLEMENTE; tesorero: MARVIN ENRIQUE RIOS FLORES; suplentes: JESUS OSWALDO CORCIOS RIVERA, ROSEMBER GEOVANY FLORES HERNANDEZ; teniendo un periodo de vigencia del ocho de septiembre del dos mil veintiuno al siete de septiembre de dos mil veinticinco. b) que los integrantes de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA REAL ATLETICO SONSONATE: presidente: JORGE ALBERTO MATAL PEREZ; vicepresidente: LIZANDRO ANTONIO MEJIA LOPEZ; secretario: HECTOR ENRIQUE SALES SALGUERO; pro secretario: SALVADOR ALBERTO SORIANO SIERRA; tesorero: CESAR EDUARDO AVILA VISCARRA; pro tesorero ANA LUCILA AMAYA DE MEJIA; suplente: JULIO CESAR MULLER DIAZ, teniendo un periodo de vigencia del quince de septiembre de dos mil veintiuno y finaliza el catorce de septiembre de dos mil veinticinco. c) que los integrantes de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA “CLUB DEPORTIVO MARTE SOYAPANGO: presidenta: Dra. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTINEZ; vicepresidenta: Lic. NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ; secretario: OWEN WATSON HERNANDEZ MARTINEZ; pro secretario: RIGOBERTO ANTONIO MIRA CRUZ; tesorero: MARIO ENRIQUE MURCIA; pro tesorero: ROSWALD ERICH ARGUETA DURAN; Primer vocal: RAUL ALONSO NAVAS, conocido por RAUL FUNEZ NAVAS; segundo vocal: CARLOS ALEXANDER BARRERA PEREZ; tercer vocal JAVIER ALBERTO CHACHAGUA JACOBO; cuarto vocal SAMUEL EDUARDO VELASQUEZ DIAZ; teniendo un periodo de vigencia del dos de septiembre de dos mil veintiuno y finaliza el día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Ya que las personas anteriormente mencionadas son las personas acreditadas y responsables de la administración de los clubes correspondientes, por lo que deberán responder

deportivamente de manera directa ya que son sujetos obligados de acuerdo con la legislación federativa.

El incumplimiento de las obligaciones que nacen de las decisiones de los órganos jurisdiccionales de la FESFUT es una conducta clara de indisciplina y que afecta el correcto desarrollo de las competiciones y sobretodo los derechos laborales reconocidos a los jugadores y cuerpo técnico, a los que no se le han cumplido sus términos contractuales, hechos reprochables y que no deben tolerarse, los clubes tienen el deber primordial de cumplir con sus obligaciones que conocen en su totalidad desde su inscripción federativa y que se ve reforzada con cada una de las notificaciones que se le hicieron, que suponían oportunidades idóneas para cumplir con las cifras adeudas por lo que con el fin de garantizar que estas conductas no se repitan y establecer una clara postura de no tolerancia a los impagos realizados por los clubes de conformidad a los arts. 2,3,5, 6, 10, 27, y 90 esta Comisión **FALLA:**

- A) Exclúyase y desafiliese de las competiciones profesionales de fútbol federado de la Federación Salvadoreña de Fútbol a los equipos: ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOPANGO FÚTBOL CLUB, ASOCIACIÓN DEPORTIVA REAL ATLETICO SONSONATE, ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO MARTE SOYAPANGO, sin que puedan competir en el presente torneo y consecutivos torneos de la ligas profesionales de la FESFUT de manera definitiva.
- B) Inhabilitase para ejercer cualquier actividad relacionada al fútbol federado de la FESFUT (administrativa, deportiva o de cualquier otra clase) a **LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVAS DE LOS CLUBES INFRACTORES, DE ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOPANGO FÚTBOL CLUB**, presidente: JULIAN HUMBERTO CAMPOS COTO; vicepresidente: RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ; secretario: ALFREDO CORTEZ MARTINEZ; sindico: JOSE LUIS ALVAREZ CLEMENTE; tesorero: MARVIN ENRIQUE RIOS FLORES; suplentes: JESUS OSWALDO CORCIOS RIVERA, ROSEMBER GEOVANY FLORES HERNANDEZ; a **LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA REAL ATLETICO SONSONATE**: presidente: JORGE ALBERTO MATAL PEREZ; vicepresidente: LIZANDRO ANTONIO MEJIA LOPEZ; secretario: HECTOR ENRIQUE SALES SALGUERO; pro secretario: SALVADOR ALBERTO SORIANO SIERRA; tesorero: CESAR EDUARDO AVILA VISCARRA; pro tesorero ANA LUCILA AMAYA DE MEJIA; suplente: JULIO CESAR MULLER DIAZ; a **LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO MARTE SOYAPANGO**: presidenta: Dra. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTINEZ; vicepresidenta: Lic. NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ; secretario: OWEN WATSON HERNANDEZ MARTINEZ; pro secretario: RIGOBERTO ANTONIO MIRA CRUZ; tesorero: MARIO ENRIQUE MURCIA; pro tesorero: ROSWALD ERICH ARGUETA DURAN; Primer vocal: RAUL ALONSO NAVAS, conocido por RAUL FUNEZ



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



NAVAS; segundo vocal: CARLOS ALEXANDER BARRERA PEREZ; tercer vocal JAVIER ALBERTO CHACHAGUA JACOBO; cuarto vocal SAMUEL EDUARDO VELASQUEZ DIAZ; por un periodo de DIEZ AÑOS, contados a partir del día siguiente a partir de la presente notificación.

- C) Remítase la respectiva Resolución al Comité de Regularización para que ejecute y ordene a quienes corresponda hacer efectiva la fianza de la segunda división de fútbol profesional que garantiza el cumplimiento de las obligaciones económicas pactadas por cada club con jugadores, miembros del cuerpo técnico y personal administrativo de los contratos que se hayan registrado en la FESFUT.
- D) Notifíquese.

NOTIFÍQUESE. ~~~~~



LIC. EMMA ELIZABETH ALVAREZ DIMAS
COMISIÓN DISCIPLINARIA
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL



The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed.